



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 2022-00430 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE: | PATRICIA MARCELA BECERRA VILLOTA |
| DEMANDADO: | WILMER RAMIREZ MAECHA |

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **viernes dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de RITO DARIO MURCIA GONZALEZ y MERCY PATRICIA PIZANO CASTRO.

3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio del señor WILMER RAMIREZ MAECHA.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

La demandada no contestó la demanda, por tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Interrogatorio de parte:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Decrétese el interrogatorio de parte de PATRICIA MARCELA BECERRA VILLOTA y WILMER RAMIREZ MAECHA.

2.- Requerimiento:

Se requiere al demandado a través de su apoderada con el fin de que aporte el certificado laboral con fecha no superior a treinta días y los tres últimos desprendibles de nómina, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*